

**República de Colombia**



**Rama judicial del poder público**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00066-00

**Fecha inicio audiencia:** 11 de julio de 2023.

**Fecha final audiencia:** 11 de julio de 2023.

**Audiencia a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Sr. Leonel Ruíz.

Apoderada Demandante: Dr. Angelica María Salazar Amaya.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada y Representante Legal de Protección S.A.: Dra. Luisa María Eusse Carvajal.

Apoderada y Representante Legal de Skandia: Dra. Leidy Johana Puentes Trigueros.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

## **SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoció personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la celebración de la audiencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y la Tarjeta de Profesional 234.063 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Colpensiones, y a Luisa María Eusse Carvajal, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.037.288.821 y la tarjeta de profesional 307.014, como apoderada de Protección S.A.

**Conciliación:** Se declara fracasada esta etapa por cuanto la apoderada de Colpensiones aportó el certificado 124 62 2021 emitido por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la mencionada entidad, el 13 de julio de 2021, en el que se menciona que para el presente asunto no propuso fórmula conciliatoria.

**Excepciones previas:** No fueron propuestas.

**Saneamiento del litigio:** Atendiendo lo manifestado por los apoderados de las partes, y los resultados obtenidos al efectuar la revisión del expediente, se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** se declaró fijado el litigio en torno a establecer si hay lugar a declarar la ineficacia del régimen pensional efectuado por el promotor de la litis el 31 de octubre de 1995, ante la AFP Colmena, hoy Protección S.A., y de contera los demás traslados horizontales que se realizaron, y de ser así determinar las consecuencias jurídicas que ello implica.

**Decreto de pruebas:** A favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda y que fueron allegadas.

A favor de la demandada Protección S.A., se decretan las documentales allegadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del promotor de la litis.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales relacionadas y allegadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del promotor de la litis.

A favor de Skandia, la documentales allegadas y relacionadas con el escrito de contestación de demanda, e interrogatorio de parte al demandante.

Habiéndose entonces agotado las etapas señaladas en el artículo 77 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho se

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

constituyó en la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del mismo compendio normativo.

**Práctica de pruebas:** Atendiendo a que las pruebas de índole documental se encontraban adosadas al paginarío y eran plenamente conocidas por las partes, se procedió a la práctica de la única prueba faltante de ello, esto es, el interrogatorio del señor promotor de la litis, Leonel Ruiz.

Una vez ejecutada la actividad señalada en el aparte anterior se declaró cerrado el debate probatorio.

**Alegatos de conclusión:** Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de la parte actora, de Colpensiones, Protección S.A., y Skandia.

Debe señalarse que con posterioridad a culminación de la etapa ya reseñada, compareció como apoderado de la parte demandante Jesús Rafael Herrera Contreras, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.100.399.530 y Tarjeta de Profesional 301396 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con posterioridad a la ejecución de las actividades ya descritas, el Despacho:

**Sentencia:**

### **RESOLVIÓ**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante, Leonel Ruiz Contreras a la AFP Colmena hoy Protección el 31 de octubre de 1995, con fecha de efectividad el 1 de noviembre de 1995 y de contera los demás traslados horizontales efectuados a Skandia. Lo anterior por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **CONDENAR** a Skandia y a Protección S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

**TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y a actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Protección en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tal sentencia quedó legalmente notificada en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión el apoderado de la parte demandante, la apoderada de Skandia y la apoderada de Colpensiones, interpusieron recursos de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, los cuales fueron sustentados y concedidos en efecto suspensivo.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Luis Carlos Guaqueta Zarate**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.